

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente tramite liquidatorio para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Palmira, 05 de Diciembre de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1887**

Palmira Valle, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022.)

La apoderada judicial de los señores Luisa Fernanda Caicedo Olano y Gilberto Andrés Gutiérrez Ayala, solicita se continúe con el trámite de la liquidación de la Sociedad conyugal que existiera entre estos, la que fue disuelta mediante sentencia No. 073 de fecha 19 de Julio de 2022. Se observa por parte del despacho que la misma reúne los requisitos de los artículos 23, 82, 83, 84 y 523 del C.G.P., y que para el efecto se aporta copia del registro de matrimonio con la respectiva nota marginal, ordenándose su admisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

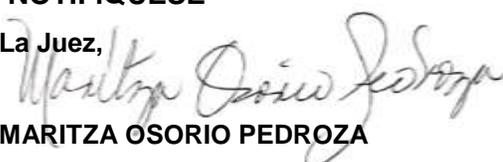
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre los ex – esposos LUISA FERNANDA CAICEDO OLANO Y GILBERTO ANDRÉS GUTIÉRREZ AYALA.

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal CAICEDO -GUTIERREZ, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de la citada sociedad, el edicto se sujetara a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P y únicamente se registrará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. –Artículo 10 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 06 de Diciembre de 2022.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb6280e45ce28da57ce4cb320435d3e4fc357388980caa324731942914cccaf**

Documento generado en 05/12/2022 10:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>